

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De las objeciones al trabajo de partición formuladas por los abogados LUIS ENRIQUE GIL y CARLOS JULIO SÁNCHEZ VARGAS, córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 509 ibidem; para lo anterior, remítase a los demás interesados en el proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos suministrados copia en PDF de dichas objeciones para su conocimiento y pronunciamiento, una vez cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

Se reconoce a la doctora LUZ YOLANDA SÁNCHEZ NOVOA como apoderada judicial de HERNANDO NOVOA GUAQUETA y GLADYS NOVOA DE SÁNCHEZ, en la forma, términos y para los fines del memorial poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a413c9128d8c70a296f4cc60f2ff816e979df6ee1b61c083b5a35d5383a953
Documento generado en 19/08/2022 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por HENRY DÍAZ ORJUELA (declaración extra-juicio rendida por la alimentaria KEILA XIOMARA DÍAZ CANDELA, a través de la cual exonera a su progenitor de la cuota alimentaria a la que se comprometió en este despacho judicial) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Como quiera que dicha declaración fue allegada por el señor HENRY DÍAZ ORJUELA, la misma póngase en conocimiento por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de correo electrónico) de la joven KEILA XIOMARA DÍAZ CANDELA para que dentro del término de tres (3) días manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae1b432425cfd59e04b705c11c183e059293139522bbe0e260bc48ffd8e9788**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por **CARMEN LILIA IZQUIERDO SÁNCHEZ**, junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad. No obstante, ante lo manifestado en el memorial allegado, por secretaría requiérasele al correo electrónico suministrado al interior de las diligencias, para que informe una dirección física y electrónica de la señora **ROSALIA CASTRO GORDILLO**, para poder requerir a esta última en los términos indicados en la providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c42fd9d2e7bf5d2809a9d6f46c99c421d0258fdc89820c0479f8b9f5ab1def**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d99ecbcc375ea206e18777b45733f1b8ffc6065445d8bb7787d43580f886f58
Documento generado en 19/08/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que remite la EPS SALUD TOTAL, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante lo informado por dicha entidad, con la finalidad de evitar futuras nulidades, proceda la parte demandante a llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada RAIZA VANESSA CARTAGENA COY en las direcciones, tanto física como electrónicas, informadas por la EPS, bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99b1df0daa5080c33b4e9f31ca360074c84cafd4b8c728e7ca95a667fdbb938
Documento generado en 19/08/2022 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación allegada por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8aaca0865b4aa8967cb753fda55da204c9cc33dc864f42ea1c198424f4ebf4**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la doctora **MARÍA INÉS MEDINA VARGAS** como apoderada judicial de **MARÍA BEATRÍZ LEAL GONZALEZ** en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Respecto a su petición, el despacho requiere a la abogada aquí reconocida al correo electrónico por esta suministrado, para que informe al despacho dirección de notificación física y electrónica del señor LUIS CARLOS PINILLA LEAL, con la finalidad de citarlo al proceso de la referencia conforme lo dispone el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Así mismo, se requiere a la guardadora designada al señor LUIS CARLOS PINILLA LEAL para que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 numera 2º de la ley 1996 de 2019, se sirva allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo del señor LUIS CARLOS PINILLA LEAL**, informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la **Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c90eed3351ec80d0212c40d5062a1dc7555c7cfb8620bdec9af1f76834b0c**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

1. DECRÉTASE el embargo del (30%) del salario que reciba el ejecutado s **JEHSON ALEXANDER MONTAÑO ARIZA**, como empleado de la empresa **SERVICIOS Y MÁQUINAS**. OFÍCIESE al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c283777ac8929f781cbc06cf73fd7f084e0c27569f622cb8edaec48fb19fe30**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante junto con sus anexos (folio matrícula bien inmueble de la sociedad conyugal), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Se toma nota que la demandada JOHANNA MILENA VAGAS no contestó la demanda de la referencia.

Como quiera que la ex cónyuge se encuentra notificada del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto (6º) del artículo 523 del C.G.P., se dispone:

Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal de DIDIER ROBAYO DÍAZ y JOHANNA MILENA VARGAS, en los términos del artículo 490 en concordancia con el 108 del C.G.P., inclúyase por la parte interesada a los emplazados en listado que se debe publicar por una vez, téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en el diario El Tiempo, El Espectador, la República o El Nuevo Siglo, para su posterior inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 940fcacb217721fc31c1736147369fdd84bb89c79071a9a727155cd15c9bcdab

Documento generado en 19/08/2022 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso téngase en cuenta la sustitución del poder otorgado por la ejecutante a **MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ PATIÑO** a la estudiante de derecho **VIVIAN JULIANA SANTACRUZ CADENA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

En consecuencia, se reconoce a la estudiante de derecho **VIVIAN JULIANA SANTACRUZ CADENA** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

Una vez revisado el expediente, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la notificación que se allega con el escrito que antecede de qué trata el artículo 291 del C.G.P., porque la misma fue enviada a una dirección diferente de la informada en el proceso, lo anterior, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. numeral 3º inciso 2º: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, dicha notificación debió realizarse en la dirección que la parte interesada indicó con la demanda a folio 24, esto es, **Carrera 54 # 77 H – 33 sur**, más no en la carrera 72 F Bis No.39-56-S, dirección no conocida por el despacho; en consecuencia, la parte demandante informe al juzgado cuál es la dirección actual del demandado JHON MIGUEL CRUZ PAEZ, y una vez cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente a la autorización de notificación del demandado a la nueva dirección informada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf5056619044b1ca51c23ed9f072195a684871378dede7a9f4c6b5aeaaa961**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Por secretaría verifíquese si el proceso cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en caso afirmativo, proceda a la remisión del expediente los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8bdef4af1efb8f6e55c7e2adfeed33b577ea938b543969f22691e91642d33
Documento generado en 19/08/2022 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial presentado por la abogada **LAURA BIVIANA GUTIÉRREZ CORREA**, por secretaría remítase a la apoderada judicial el enlace del expediente de la referencia, conforme las previsiones del artículo 123 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0d58501d637fba73451ab24f18d6f41cb5be47826cd37cad83e4248635f38b
Documento generado en 19/08/2022 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados, dirigidos a las notarías respectivas.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, y las copias que solicita del proceso, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudir a las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad696cddd9257f23ca56a25a7040ce807bf9f1cad6354cbe9cf4bc0aca80c4b**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la doctora **ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ** como apoderada judicial de la heredera **ADRIANA RODRÍGUEZ VARGAS**, en la forma término y para los fines del memorial poder a ella conferido.

Para dar trámite a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, proceda la apoderada judicial reconocida a dar cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), esto es, informar al despacho las direcciones de notificación física y electrónicas de **MARÍA BRICEIDA VARGAS RODRÍGUEZ** y **SERGIO CAMILO RODRÍGUEZ VARGAS**, para notificarles la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada.

Por otro lado, si como lo informa, las señoras **MARÍA BRICEIDA VARGAS RODRÍGUEZ**, **ADRIANA RODRÍGUEZ VARGAS**, cedieron sus derechos litigiosos al señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS** dentro del proceso de simulación que se adelantó, allegue la respectiva copia de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizo dicha cesión. (ART. 1857 C.C.)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **651e77908c6d761ca145d0f7554504126e333ccef3cde65407dd6a7003a963e7**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al doctor **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO** como apoderada judicial de la heredera **NURY YISELA LEON ZARATE**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Por secretaría remítasele el expediente digital al correo electrónico del apoderado aquí reconocido, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otro lado, atendiendo la comunicación allegada por parte de la Fiscalía General de la Nación (Asistente Fiscalía 277) por secretaría remítasele al correo electrónico por esta suministrado las copias del expediente de la referencia así como copias del cuaderno de tacha de falsedad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 202

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2465bafd28240cef2c376bb59ebb639572bc68b3db3f8eb049ae2bb6701f9608**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la providencia allegada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), a través de la cual se CONFIRMÓ el auto emitido por el despacho el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio del cual se rechazó por extemporáneo una solicitud de nulidad.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

En consecuencia, secretaría proceda a practicar la liquidación de costas ordenada en el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la demandante, visible a folio 209 del presente cuaderno, por secretaría repítanse y actualícense los oficios solicitados No.806 y 807 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En los oficios que se están ordenando actualizar infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para efectos de la entrega del oficio para su diligenciamiento, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o acudir a las instalaciones del juzgado, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ec2095ff7bb16a6c46ab3ffa52d279547104502ac77ddadc690033a9bb5c0b**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de la comunicación allegada por la Comisaría Primera (1ª) de Familia de Usaquén II, por secretaría remítaseles copia de la entrevista practicada en el asunto de la referencia a la menor de edad NNA **H.H.J.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c2ac822e327594919c2576fe94f6c6a3589a8004198d579a309ac8bdf2218b**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante agréguese al expediente para que obre de conformidad; no obstante, previo a disponer lo pertinente sobre la terminación del proceso y el acuerdo al que dice el apoderado llegaron las partes, **requiérase al abogado del ejecutante al correo electrónico por este suministrado para que allegue al despacho, el escrito de transacción celebrado entre CRISTIAN RAFAEL GUZMÁN GONZÁLEZ y LAURA DANIELA NAVARRO ROJAS.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eadd6d9be308c5602b056c1a93d4694ae22019a78d86d69dc5febb1e775db2d
Documento generado en 19/08/2022 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la demandante CENEIDIS PAOLA MONSALVE JACOME agréguese al expediente para que obre de conformidad; sin embargo, se le informa que el proceso de fijación de cuota alimentaria se encuentra debidamente terminado, razón por la cual, en caso de incumplimiento de la cuota alimentaria establecida en este despacho judicial, le corresponde promover la correspondiente acción judicial para solicitar su cobro y, para el efecto, puede acudir a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que la asesore en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1a6270602e4d718d36c85e3ed8a463fbc4b390d6743b30cddab2c3b1b49f3a95**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el que solicita continuar con la ejecución en el asunto de la referencia, el despacho le informa que en audiencia celebrada el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en el numeral SEGUNDO del RESUELVE de dicha diligencia se dispuso: “**LIBRAR ORDEN DE CONTINUAR LA EJECUCIÓN** por el saldo que arroja a la fecha, esto es **\$15.000.000.00**, por obligación de cuota alimentaria del señor **JOSÉ ALEJANDRO LOPEZ MORENO** y a favor de su hijo **JUAN JOSÉ LOPEZ FANDIÑO** liquidadas hasta el mes de octubre de 2021 inclusive, así como por las cuotas alimentarias que se causen en los términos del título que es base de este proceso ejecutivo...”

Esto quiere decir que, en el proceso de la referencia ya se ordenó librar orden de continuar la ejecución y, en la misma audiencia se indicó que el proceso se suspendía hasta el año 2034 en espera de la acreditación por parte del ejecutado del pago de los saldos faltantes.

Sin embargo, el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, póngase en conocimiento del ejecutado señor **JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ MORENO** y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197a64016783b4ff8b4e7c11fc3f315678378a07fdff0ee3925186932047c3e**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la demandada señora GINA MARVILA CORTES agréguese al expediente para que obre de conformidad, ante lo informado por esta, y una vez revisada la audiencia celebrada en este despacho judicial el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) se toma nota que en el numeral OCTAVO del RESUELVE se indicó: “**DISPONER** que la medida provisional estará vigente hasta el presente mes de mayo. Dado que no aparecen consignados valores por dicho concepto, el demandante podrá acudir a reclamar ejecutivamente su recaudo ante este mismo juzgado.”

En consecuencia, por secretaría ofíciase a COLPENSIONES comunicando dicha decisión, indicando que la medida provisional de alimentos estaría vigente hasta el mes de mayo de la presente anualidad. Para que procedan a levantar la misma, en caso de incumplimiento de las cuotas alimentarias por parte de la demandada de los meses en que se estableció la cuota provisional, el demandante puede acudir a reclamar ejecutivamente su recaudo.

Así mismo, como quiera que la demandada está acreditando que consignó la cuota alimentaria de los meses de junio y julio en los términos acordados en la sentencia dictada en este despacho judicial el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), por secretaría hágase entrega a la demandada señora GINA MARVILA CORTES de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho para los meses de julio y agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77057bd37fc033d63e4338f7e58bfdcaae47b473e00b1310a5e11eeaa6d3893**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito allegado por el abogado **WILFRAND CUENCA ZULETA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder que le fue otorgado por **MARISOL QUINTANA PUENTES**. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Respecto al contenido del memorial allegado por la señora **MARISOL QUINTANA PUENTES**, por secretaría remítasele copia del expediente digital al correo electrónico de la interesada. Se le informa que para actuar al interior de las diligencias debe otorgar poder a un abogado que la represente o acreditar el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7abd46365a4f6dc50bf7524cec528bb3825846bd438bf9874837d3ba29994eac

Documento generado en 19/08/2022 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente frente al trabajo de partición que allegan las apoderadas de los herederos y la cónyuge supérstite reconocidos, proceda la doctora LUZ STELLA PACHÓN a suscribir dicho trabajo de partición, mediante firma escaneada o digital, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be103052de6ffeb7cfb470fe5e0250c81dd99bf2b35b580d3103c814b32504e
Documento generado en 19/08/2022 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la dirección física informada del ejecutado JUAN CAMILO SERNA ANDICA, y proceda la parte demandante a llevar a cabo en esa dirección la diligencia de notificación del ejecutado, bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41575971e004f6cbac6a032b312b8e2a29dee42f577b91d0b1f5e4f3d4e1b2cb**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la apoderada de la parte demandante se pronunció frente al escrito de contestación allegado por el curador ad litem a nombre del demandado en impugnación, señor JUAN SEBASTIÁN VALENCIA QUEVEDO.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la prueba de ADN practicada por la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social FUNDEMOS IPS, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del Código C.G.P., por secretaría remítase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales copia en PDF de dicha prueba a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ad0309103abd3156927fa44ca15020306b2ed7e17a91894867d2790c1a22413f**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado, por no haber sido objetada. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, efectivamente se advierte que el Instituto de Genética Yunis Tubay dio respuesta al oficio ordenado por el despacho como se evidencia a folio 348 del cuaderno principal; sin embargo, como no dieron una contestación completa, se dispone:

Oficiese al INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY S.A.S., en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, a efectos de que proceda a dar una respuesta integral a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32241d77c1f4ec839e11b80728b54cdb620faa6f9fe2dce291429a17f62e1845**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce interés jurídico en la presente sucesión a **HILDA RODRÍGUEZ GONZALEZ** como heredera del causante **MAURO RODRÍGUEZ SANABRIA** en calidad de hija del mismo, conforme se encuentra acreditado en el expediente con el registro civil de nacimiento allegado el ocho (8) de agosto de la presente anualidad.

Por secretaría remítase a los correos electrónicos de los doctores MARÁA TERESA GÓMEZ DUQUE y RAFAEL VARGAS LOZANO copia del registro civil de nacimiento de la heredera **HILDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** aportado al expediente el 8 de agosto de 2022.

Una vez revisado el proceso, se advierte que los apoderados de los herederos reconocidos cuentan con la autorización expresa en sus poderes para elaborar el trabajo de partición.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), en razón a que se acreditó el parentesco de la heredera HILDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ con el causante MAURO RODRÍGUEZ SANABRIA, **el despacho designa a los apoderados de los herederos reconocidos, como partidores en el presente asunto, para que elaboren el trabajo de partición y les concede el término de veinte (20) días para que presenten el trabajo encomendado,** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d6ebea3d3da0e0f6d587f0d65ac92d22e81fced2956a6a74e55121f5434111**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite de la demanda de la referencia, se requiere a la parte interesada en el proceso de liquidación para que presente una relación detallada de los bienes tanto **activos como pasivos** que se pretenden inventariar, **con el valor estimado de los mismos y las pruebas que acrediten su existencia.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c5012e659a5f101f7ad204d424f7d8ad6a05dcadbcbfebd8cbcf90806c08d**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado determinado **ARLEY FABIÁN RODRÍGUEZ CASALLAS** no contestó la demanda de la referencia.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, del escrito de contestación de demanda allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido RAFAEL ANATOLIO RODRÍGUEZ CARDENAS, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días.

Por secretaría remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3721e72e3b8bfe4ac83067abbddd4dd8f303a922eb5531c09a91690453a6d0a**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho le informa que respecto a los testigos que solicita sean escuchados, esto es los señores JOSÉ DEL CARMEN REYES DELGADO y ELBER MAURICIO LÓPEZ MURICA, el despacho en la diligencia celebrada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) prescindió de los testigos porque no se encontraban presentes para tomar su declaración, con sujeción a lo establecido en el literal b) del artículo 373 del C.G.P., motivo por el cual se niega su petición y, debe estarse a lo decidido en la audiencia.

Ahora bien, revisados los videos de la grabación de la audiencia se evidencia que el abogado de la parte demandante estuvo conectado en el interrogatorio de su cliente señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y realizó preguntas al mismo, indicando además que en el minuto 47.32 manifestó no realizar más preguntas, sin embargo, independientemente de su desconexión en la diligencia, frente a dicho interrogado el suscrito juez estuvo atento en la audiencia a efectos de ejercer un control de legalidad sobre las preguntas que le fueron formuladas por la parte demandada; en consecuencia, se niega la solicitud de ampliación del interrogatorio de parte de su cliente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b2e77a0514e707accfaeeefe1fdfad140e1888093697d9885602cfa2d10c4**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado de los herederos y cónyuge superviviente reconocidos en el asunto de la referencia y designado en el cargo de partidario allegó el trabajo de partición que le fue encomendado.

Previo a disponer lo pertinente sobre el mismo, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la Secretaría Distrital de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para pronunciarse en el asunto de la referencia, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a3080b72f222730994bf0f4f3b78769c35819cdcee079c98ea5c7497aa0b932
Documento generado en 19/08/2022 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado, por no haber sido objetada. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Respecto al contenido del memorial que antecede, se le informa a la ejecutante que una vez ejecutoriada la presente providencia, el proceso será remitido a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia, y la secretaría del despacho verificará la existencia de títulos judiciales, así como su conversión con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, en consecuencia, será ante dicho juzgado a quien deberá dirigir en adelante sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c71377e0a312d04cb9dfc602e4c1ffcec99b57c48b52b1e11959c815baf248
Documento generado en 19/08/2022 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la doctora **PAULA MICHELA GÓMEZ BARRERA** como apoderada judicial de la demandante señora **JEIMY ALEXADRA GALAN RIVERA** en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54fc3e808ad85d2bcac48fe846bb704adff3f741312d3f160db3211d6c8c3e99
Documento generado en 19/08/2022 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la ejecutante en el asunto de la referencia a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, revisado el expediente se advierte que en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago y, por ende, no ha sido notificada la parte ejecutada, en razón a que, por auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) se indicó que **previo a librar mandamiento de pago**, debía oficiarse al pagador del Ejército Nacional y/o Ministerio de Defensa Nacional para que informaran el monto exacto del beneficio por concepto de subsidio familiar que percibe MILTON JAVIER CALDERON ROJAS.

De igual manera se indicó que una vez obtenida dicha información, se dispondría lo pertinente sobre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. se autoriza el RETIRO de la demanda.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489f48cb72f52445493c5e6e08fa6521aa0aec7a738f0bb27fc6af5cd4a30092**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico a la demandada LADY JOHANA BAUTISTA PEÑA en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la demandada LADY JOHANA BAUTISTA PEÑA para contestar la demanda, dejando constancia al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b86799a11761377169e595168c18e7597115c9264d3028d03fbee1ba0405d2d
Documento generado en 19/08/2022 10:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El registro civil de nacimiento que antecede, allegado por el señor DAVID ANTONIO TEJEIRO SERRANO agréguese al proceso para que obre de conformidad, sin embargo, se le informa que debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), esto es, debe allegar **copia de su registro civil de nacimiento, con la nota de reconocimiento paterno por parte del causante JOSÉ ARISTOBULO TEJEIRO REINA y si es hijo extramatrimonial con la nota de haber sido legitimado, así como figura registrado en el registro civil de matrimonio de sus padres, donde manifestaron legitimar a ALEJANDRO TEJEIRO SERRANO (consúltese el folio 115 del expediente).**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1817076f4798de067ca4e2397cd40a79d85807a7d5f6766220dd9c9a058429
Documento generado en 19/08/2022 10:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación proveniente de la Policía Metropolitana de Bogotá agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes, comunicación que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287bfe43ddd5546618fcd8cf75a6d794be3227b4dcdfbe3c3995cf3f9191ac0a**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado al demandado **JUAN CARLOS ARIAS ARISTIZABAL** contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a842670786f4e0f3a6f3b58fc01733dcc69ac14aa49f95ee589c82717159852**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones previas formuladas por la parte demandada, se corre traslado a los demandantes, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 100 del C.G.P).

Remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las excepciones previas a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fa574f077d34702f89f6bf60ddc2f561df4fd2dba55c97a314e9c28299d2f76
Documento generado en 19/08/2022 10:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que el curador ad litem contestó la demanda dentro del término legal y formuló excepciones de mérito en nombre de los herederos indeterminados del fallecido NICANOR GIRALDO OROZCO.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **MICHAEL STIVEL GIRALDO MEDINA Y ENRIQUE GIRALDO MEDINA** y por el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido **NICANOR GIRALDO OROZCO**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por la secretaría remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6480af9e1643ec90799f94535e3c9a4c72e1282b4511c82cb21dcc8b254f31e**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) agosto de dos mil veintidós (2022)

Acútese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma, se les remitirá copia del acta respectiva.

Se reconoce al doctor **ARTURO CLAVIJO GARCIA** como apoderado judicial de **SANDRA MILENA PASOS MANTILLA** y **JORGE ENRIQUE PASOS MANTILLA** en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Se reconoce interés jurídico en la presente sucesión del fallecido **JORGE AUGUSTO PASOS** en calidad de herederos a **SANDRA MILENA PASOS MANTILLA** y **JORGE ENRIQUE PASOS MANTILLA** en calidad de hijos del causante **JORGE AUGUSTO PASOS**, conforme se encuentra acreditado en el expediente a folios 86 y 89 (donde obran los registros civiles de nacimiento).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdecba593fc33d0fd91075bba47b2aa9d37c4b34ec6097e2a15c052cfeb7a863**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado fue notificado personalmente de la presente demanda, quien no contestó la misma.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso con la finalidad de adelantarlos de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista del menor de edad NNA **D.M.R.L.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Por otro lado, por secretaría requiérase a la parte demandante, para que informe al juzgado y para el proceso de la referencia, donde estudia el menor de edad NNA **D.M.R.L.**, así mismo, para que aporte certificación del colegio donde estudia el niño, donde se indique quién ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula del niño, quien cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182e3a134d4132ebc1fd898f44beb71ce9da5723c7bef735e326b9703ca158d0**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico al ejecutado señor ALEXIS RUIZ APONTE en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta el demandado ALEXIS RUIZ APONTE para contestar la demanda, dejando constancia al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60817e864340433aee71e577cdc09891a8742a6dbf8c81b0526822df2b4a0823
Documento generado en 19/08/2022 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente al traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el asunto de la referencia.

Previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso con la finalidad de adelantarla de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista de los menores de edad NNA **L.S.V.A. y J.D.V.A.** solicitada por el Agente del Ministerio Público adscrito al despacho, la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado, la Defensora de Familia y el Ministerio Público que solicito la prueba.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.
Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Decretar de oficio, la visita social a la residencia de las partes del proceso, la cual se hará a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar de residencia de los niños, para determinar la situación en la que se encuentran estos, así como las relaciones paterno y materno filiales. **Por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del domicilio de los niños, para que se lleve a cabo la entrevista ordenada dentro del término de diez (10) días.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4c880eb4ce224ae705f0a821b56bfcd9825394bfd24da239ffd9a1479f5c**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se remitió correo electrónico a la señora **SONIA PATRICIA ORTEGA ZARATE progenitora del menor de edad NNA J.A.G.O.**, ahora bien, conforme lo señala el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que acredite al despacho el acceso del destinatario al mensaje, pues la norma así lo requiere:

“ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022 INCISO 3º: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e05bd4f675f804b1e6517f7886e92c29f78be24396dbde6c2ebde2814438d**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la demandada **EDITH JOHANNA MARTÍNEZ ROCHA** dentro del término legal contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de esta.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada y no existen pruebas por practicar, se dispone que **en firme la presente providencia, secretaria ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f7418ffa4f641763f997b38af824b0bdcfd1913effca89ffadf9ca4d926606

Documento generado en 19/08/2022 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Informe de Valoración de Apoyos obrante a folios 53 a 64 del expediente digital practicado por la Defensoría del Pueblo, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo pertinente sobre el traslado de dicho informe de Valoración de Apoyos (correr el respectivo traslado señalado en la ley 1996 de 2019), y ante lo informado en el mismo, atendiendo las condiciones en las que se encuentra la señora **MERCEDES PAEZ DE PARRA** y en garantía de sus derechos fundamentales, el despacho dispone nombrarle un curador ad litem que la represente en el asunto de la referencia, para lo cual se designa un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$400.000

Una vez el curador ad litem acepte el cargo, se notifique del asunto de la referencia y conteste demanda se dispondrá lo pertinente frente al traslado del dictamen de valoración de apoyos practicado por la Personería.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, respecto a la notificación que por correo electrónico se hizo a los señores **JOSÉ ANTONIO PARRA PAEZ, YASMÍN MORENO PAEZ, MARÍA OFELIA MORENO PAEZ, PABLO EMILIO PARRA PAEZ, JOHN FRANCISCO MORENO PÁEZ, MARÍA ISABEL PARRA PÁEZ, EDWIN ALEXANDER MORENO PÁEZ, PILAR CECILIA PARRA PAEZ y YOLANDA PARRA PÁEZ**, se le pone de presente que debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... ” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de los señores **JOSÉ ANTONIO PARRA PAEZ, YASMÍN MORENO PAEZ, MARÍA OFELIA MORENO PAEZ, PABLO EMILIO PARRA PAEZ, JOHN FRANCISCO MORENO PÁEZ, MARÍA ISABEL PARRA PÁEZ, EDWIN ALEXANDER MORENO PÁEZ, PILAR CECILIA PARRA PAEZ y YOLANDA PARRA PÁEZ, allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos, pantallazo de estos).**

Ahora bien, si pretende realizar las notificaciones a la dirección física, primero debe acreditar que remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, pues la ley 2213 de 2022 no modificó las notificaciones de los artículos 291 y 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ba2d8f1b15cb4c2890913c9727ff0aa469cc0d3166d64f15359051393b357**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación allegada por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

El memorial que antecede junto con sus anexos (notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a las señoras ELOISA MARTINEZ RODRÍGUEZ y NILSA MARINA MARTINEZ RODRÍGUEZ) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se autoriza a la parte interesada en el presente trámite sucesoral, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a las señoras **ELOISA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NILSA MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1df8f9c87f58039a3ad3c591fd377f0104a2a694751f0e8baca733bd26cb494

Documento generado en 19/08/2022 10:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que para tener en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de C.G.P. se debe acreditar que se remitió primero el citatorio a la parte demandada (artículo 291 ibidem) lo que a la fecha no ha realizado la parte demandante, no resulta posible tener notificada por aviso a la demandada.

Por otro lado, el despacho reconoce a la doctora **TANNIA LORENA PASION BECERRA** como apoderada judicial de la demandada **FRANCY JOHANNA SERNA MORA** en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

En consecuencia, conforme las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada FRANCY JOHANNA SERNA MORA, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma (lo anterior, sin perjuicio del escrito de contestación de demanda aportado a las diligencias, así como la demanda de reconvención formulada) como quiera que la parte demandada no renunció a términos de contestación.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba944a419b9e42ca0155aaa666421ea1b2458a45127cfcbf288eaa0350086a**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante en reconvención debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64bed46d1add8c7bcc24af8b66d2567b6933d48cae2c08cda3d99e9e6a71c6**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA** como apoderado judicial de la demandada señora **ANDREA CAROLINA GONZALEZ SAYER** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma (sin perjuicio de los escritos que anteceden, lo anterior, por cuanto la parte demandada no renunció a términos de contestación).**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9349c80cd159f67940eeffa5881b5ab2abccf983456e64ed5b36198358b5b7**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase a la abogada **MARÍA CAMILA ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, como **CURADORA AD- HOC** designada en este proceso; en tal virtud, el Juzgado la **AUTORIZA PARA EJERCER EL CARGO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5f29e45583443050875853f01fe20e52c9ab5650698d4eb1f99663c39b848**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo el emplazamiento de que trata el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **WILLIAM OSPINA VARGAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se reconoce a la doctora **ANA MARÍA PARADA RAMÍREZ** como apoderada judicial del señor **SERGIO ANDRES OSPINA CASTRO** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso se tiene por notificado por conducta concluyente a **SERGIO ANDRÉS OSPINA CASTRO** de la presente demanda, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada aquí reconocida.

Para reconocer la calidad de heredero del señor **SERGIO ANDRÉS OSPINA CASTRO**, **allegue al despacho el registro civil de nacimiento del mismo, con la nota de reconocimiento paterno por parte de WILLIAM OSPINA VARGAS, si era hijo extramatrimonial o copia del registro civil de matrimonio de los progenitores de este, o la partida de matrimonio con la respectiva nota de legitimación.**

Acúsese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma, se les remitirá copia del acta respectiva.

Así mismo se agrega al expediente la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, para los fines legales pertinentes y en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

Finalmente se requiere a la parte que inició el trámite de sucesión, para que proceda a notificar a la señora **DIANA CRISTINA OSPINA FORERO** conforme se le indicó en el numeral QUINTO del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c234692ffa3d46d2a241f7e67133b8f9765d2e72cf4eb9cbfcec2b367343**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4b0f1a5bff53989bc8c048bd2f55e30cbe2b33f368e1f7b527a5c1e8e5da47**
Documento generado en 19/08/2022 10:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS.

RADICADO. 2022-00385

Como quiera que la presente demanda fue presentada por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, el despacho librará el mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

El acta que contiene la cuota de alimento fijada en la Comisaría Quince de Familia de esta ciudad el seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), a cargo de **JADHIR BUSTOS MARROQUIN** respecto de su hijo **menor de edad C.C.B.L., representado legalmente por su progenitora CATALINA LEGUIZAMON TRIANA**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en su contra.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, librará orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia, para que el ejecutado pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.00) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de noviembre y diciembre del año 2012. (valor cuota alimentaria año 2012 \$350.000).
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de diciembre del año 2012, (valor muda de ropa año 2012 \$20.0.000).
3. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.302.480) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2013. (valor cuota alimentaria año 2013 \$358.540).
4. Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$614.640) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2013. (valor muda de ropa año 2013 \$204.880).

5. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.385.952) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2014. (valor cuota alimentaria año 2014 \$365.496).
6. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$626,565) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2014. (valor muda de ropa año 2014 \$208.855)
7. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.546.476) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2015. (valor cuota alimentaria año 2015 \$378.873).
8. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$649.497) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2015. (valor muda de ropa año 2015 \$216.499).
9. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.854.264) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2016. (valor cuota alimentaria año 2016 \$404.522).
10. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$693.468) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2016. (valor muda de ropa año 2016 \$231.156).
11. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.133.396) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2017. (valor cuota alimentaria año 2017 \$427.783).
12. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$633.341) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2017. (valor muda de ropa año 2017 \$244.447).
13. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.343.348) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado

para los meses de enero y diciembre del año 2018. (valor cuota alimentaria año 2018 \$445.379).

14. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$763.335) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2018. (valor muda de ropa año 2018 \$254.445).

15. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.513.268) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2019. (valor cuota alimentaria año 2019 \$459.439).

16. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$787.608) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2019. (valor muda de ropa año 2019 \$262.536).

17. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.722.764) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2020. (valor cuota alimentaria año 2020 \$476.897).

18. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$817.536) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2020. (valor muda de ropa año 2020 \$272.512).

19. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.154.900) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2021,. (valor cuota alimentaria año 2021 \$484.575).

20. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$830.700) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2021. (valor muda de ropa año 2021 \$276.900).

21. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.964.172) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a mayo del año 2022. (valor cuota alimentaria año 2022 \$511.808).

22. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

23. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

24. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.¹.

Notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 66 Secretaria:

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af22cf5acbcebf5e7fc43b177fcd3c8551d7f400a23b1fe8afcbe0538381e04**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Admítase la demanda de cancelación de patrimonio familia promovida por **SANDRA PATRICIA CORREDOR PORRAS y AYMER AUGUSTO CUBILLOS BARACALDO en representación del menor de edad A.S.C.C.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C.G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce al abogado **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Cumplida la notificación aquí ordenada ingrese las diligencias al despacho.

Así mismo, se requiere al apoderado de los demandantes para que allegue copia del registro civil de nacimiento del menor de edad A.S.C.C.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f76d51ef080e9eb29256531a06072a1d2ed408dc1a117a96e27e3becff4f76**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la demandada MYRIAM CATALINA BOGOTÁ CASALLAS agréguese al expediente para que obre de conformidad. No obstante, previo a disponer lo pertinente sobre dicho escrito, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite al despacho la forma en la que notificó a la demandada MYRIAM CATALINA BOGOTÁ CASALLAS.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490dfbf24703d90277ca0c30e9d0910010b1d715446b530d0f18b96d80147046
Documento generado en 19/08/2022 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual informa las direcciones de notificación de los parientes del menor de edad NNA **V.B.G.** tanto por línea paterna como materna, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del C.C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad y que fueron mencionados en el escrito antes mencionado para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5cf54d67993eabd3be560b42a2b3cef86605acf0639e3a442792dcf65454d78
Documento generado en 19/08/2022 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Adecue la petición allegada, como quiera que las mismas deben ajustarse **a la SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS, conforme lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.**
2. Informe al despacho cuales son los apoyos que requiere la señora **MARÍA OLIVA MORENO PARDO** y para qué clase de asuntos.
3. Precise y concrete cuál es el diagnóstico de la señora **MARÍA OLIVA MORENO PARDO** y si el mismo se encuentra acreditado por entidad idónea o médico especialista tratante de ella. Determine qué labores cotidianas puede realizar y cuáles requieren de apoyos.
4. Justifique la necesidad del apoyo que requiere la señora **MARÍA OLIVA MORENO PARDO**. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
5. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor de la señora **MARIA OLIVA MORENO PARDO**.
6. Manifieste al despacho en este momento quien se encuentra bajo la administración de los bienes (inmueble y pensiones de la señora **MARÍA OLIVA MORENO PARDO**), y si de los mismos se generan frutos y en qué se emplean.
7. Informe en la actualidad bajo el cuidado de cuál persona se encuentra la señora **MARÍA OLIVA MORENO PARDO**, así como su lugar de notificación.
8. Allegue al despacho una relación de los parientes de la señora **MARÍA OLIVA MORENO PARDO**, indicando su dirección física como electrónica con la finalidad de vincularlos al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74f9cd6a8a3a726807047d9b7eb757b3512f60de3f2eb5c1a8b665c5a6ec87**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda sobre la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El artículo 397 del Código General del Proceso establece lo relativo a los procesos de alimentos a favor del mayor y menor de edad. Y en su numeral 6º dispone: “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.*” (negritas y subrayado fuera del texto).

Sobre el particular (fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria) la doctrina ha expuesto:

Jorge Forero Silva: “*1.6 Proceso de alimentos. Presentada por primera vez la demanda de fijación de cuota alimentaria, y que por obvias razones debe someterse a reparto, el juez que conoció de dicho asunto, será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien para disminuirla, incrementarla o exonerarla, casos en que se tramitan en el mismo expediente. De esta forma se superan las inquietudes que con el Código de Procedimiento Civil han surgido, en cuanto a que cada petición genera nueva demanda que por reparto le corresponda a distinto juez con respecto a aquel que fijó la cuota alimentaria.* Sobre el particular son dos las normas que se ocupan de la conexidad en estudio, la prevista en el párrafo segundo del artículo 390 del CGP, y la señalada en el numeral 6 del artículo 397 de la misma obra, pero aquella condiciona que la nueva petición le corresponde decidirla el mismo juez, “*siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*”, lo que hace que prevalezca el factor territorial por el domicilio del menor. Como la competencia para los procesos de alimentos en que un menor es parte bien sea en calidad de demandante o demandado, le corresponde de manera privativa al juez del domicilio del menor (CGP inciso segundo del numeral 2 del Art. 28), coherentemente el párrafo segundo del artículo 390 aclara que la conexidad con respecto al juez que conoció del proceso de alimentos lo será siempre que el menor mantenga el mismo domicilio, pues de haberlo Algunas reformas en los procesos de familia 196 modificado, la petición que se proponga modificar la cuota ya asignada, deberá formularse en demanda dirigida al juez del nuevo domicilio del menor.”¹ (negritas y subrayado fuera del texto).

Ramiro Bejarano Guzmán: “*Modificación de los alimentos fijados en una sentencia..., Resulta incontrovertible que la pensión alimentaria fijada en sentencia puede ser modificada, para aumentarse, disminuirse o suprimirse, como también que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se surtirán ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria*”²(C.G.P., art.397 num.6). (Negritas y subrayado fuera del texto).

Revisadas las presentes diligencias, de los hechos de la demanda se advierte que la cuota alimentaria a favor de la joven ANGIE DANIELA PARDO SOSA fue establecida y aprobada por el Juzgado Segundo (2º) de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, con sujeción a lo establecido en el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P. y lo señalado por la doctrina, es dable concluir que el juez que establece la cuota alimentaria es el juez competente para conocer sobre la revisión de la misma, como lo son aumento, disminución o exoneración.

Como quiera que la cuota alimentaria fue establecida y aprobada por el Juzgado Segundo (2º) de Familia de Bogotá, la presente demanda será remitida a dicho despacho.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado DISPONE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por HÉCTOR JULIO PARDO RIVEROS contra ANGIE DANIELA PARDO SOSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse las diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec8089974ed06ed7220deba86a3ed6e3f7e6a9417f328f0f0eb1aac0fc0df0a**
Documento generado en 19/08/2022 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Informe la parte interesada la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado HENRY MOSQUERA YARA para vincularlo por los canales digitales pertinentes en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda realizando los incrementos de la cuota alimentaria conforme al incremento del salario mínimo mensual vigente, tal y como se estableció ante la Comisaría Séptima (7ª) de Familia de esta ciudad, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se anexa con el presente auto inadmisorio.
3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos y muda de ropa adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, **conforme los incrementos que se explica en el cuadro que antecede**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af9d57033a4ac1e3fd3ca2099bc8a76dd8d7bf7dc5c9c4beac1d850fc18e938**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda y, una vez revisado el expediente, se advierte que el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes de la referencia, fue decretada por el Juzgado Once de Familia de esta ciudad.

Atendiendo lo expuesto en apartes anteriores, el juzgado considera lo siguiente:

La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Frente a la competencia en los procesos de liquidación de Sociedad Conyugal, el artículo 523 del Código General del Proceso, Dispone:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En el presente caso, y como quiera que el juzgado que profirió la sentencia de divorcio de las partes de la referencia fue el Once de Familia de esta ciudad, es ese despacho quien debe conocer el presente trámite liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, por competencia conforme a lo antes expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73cc0b8730785f40a47cb79bed5c57aaaa831e8cdb6ae54158918774c4b80f5**

Documento generado en 19/08/2022 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que promueve **FLORICENE BERMÚDEZ LÓPEZ**, a favor de los intereses de su hija **L.C.B**, en contra de **JORGE ANDRÉS CORTÉS TUMAY**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo estable el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Previo a decidir sobre las medidas provisionales solicitadas: Se ordena de forma **PRIORITARIA** la Trabajadora Social adscrita a este despacho, realice una visita social al lugar de residencia del demandado, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran la menor, quien deberá rendir informe al despacho.

OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – BOSA CENTRO**, para que informe el estado en que se encuentra la denuncia interpuesta bajo el radicado No. 1763013756 – Defensor PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS.

Se reconoce a la doctora OLGA DEL PILAR TOBÓN DÍAZ DE RICALDE como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 66 - Hoy 22 de agosto de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1f3f768308f80eb3fda3a99e6ec6184ea9cb7c26c00494580695aad423269a**

Documento generado en 19/08/2022 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con la presente demanda,

El parágrafo 2º del artículo 390 del C.G. del P., establece, *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio."*

Conforme con los hechos narrados y los anexos de la presente demanda se acredita que fue en el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, donde, en sentencia de 1º de septiembre de 2021 proferida dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de los padres de los menores D.A.M.R. y P.M.R., con base en la causal de común acuerdo, fueron fijados los alimentos a cargo de los padres a favor de sus dos menores hijos.

En consecuencia, acorde con lo previsto en la norma antes transcrita, dicho despacho es el competente para conocer de la presente demanda de revisión de cuota de alimentos.

Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de aumento de cuota de alimentos promovida por ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra JOSÉ ALBERTO ROURE VILLALOBOS, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 66 - Hoy 22 de agosto de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd1f25c79b363d2347e7ab6940e4d84d92d5cadcb8b7179f2f4d0eec8c1b21**

Documento generado en 19/08/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de cancelación de patrimonio de familia, que por conducto de apoderado judicial, instauran **BRAYAN STIBEEEN CARO SANTANA Y ANGIE CAMILA LÓPEZ ZAMBRANO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C.G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce personería a la Doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO como apoderada judicial de los solicitantes en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 66 - Hoy 22 de agosto de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130e2f3cdf44ce9b4317ef2de74e2e794ff64782457d9b690f3d93822d7bd3f7**

Documento generado en 19/08/2022 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>